

**ANUNCIO de 7 de abril de 2000,  
por el que se notifica Resolución del  
Excmo. Sr. Consejero, relativa al expediente  
sancionador FM-1/99 seguido frente a  
D. Julio Macarro Correa.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución al interesado del expediente sancionador FM-1/99, seguido frente a don Julio Macarro Correa por realización de emisiones radiofónicas sin autorización administrativa, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 24 de febrero de 2000, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 35.2 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, y por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en la que se acuerda:

«PRIMERO.—Sancionar a don Julio Macarro Correa con multa de 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

SEGUNDO.—Incautar los equipos emisores utilizados en la comisión de las infracciones en tanto no se disponga del título administrativo habilitante para el ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

TERCERO.—Notificar la presente resolución al interesado, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 15.3 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.»

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Santa Julia, n.º 5, de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 7 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO.

## CONSEJERIA DE CULTURA

**ANUNCIO de 6 de abril de 2000, sobre  
notificación de la Propuesta de Resolución  
del expediente sancionador, seguido contra  
D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en  
materia de Patrimonio Histórico y Cultural  
de Extremadura.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 6 de abril de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

## A N E X O

Instruido el expediente sancionador incoado a D. Ricardo Espinar Jiménez, sobre la presunta infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; artículo 1 y 2 del Decreto 37/1999, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, sobre regulación de la actividad arqueológica; en cumplimiento del artículo 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por